

Circular Nro. SB-INCSS-2023-0046-C

Quito D.M., 05 de diciembre de 2023

Asunto: Erogación de gastos.

Señores (as)

Representantes Legales

FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS

De mi consideración:

El artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que la Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

El artículo 306 de la Ley de Seguridad Social establece que, las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para ese fin.

Los artículos 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen:

“Artículo 63.- Facultad para solicitar información. La Superintendencia está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia.”

El artículo 127, parágrafo 1 “De la Superintendencia de Bancos”, subsección XIII, sección II, capítulo XL, libro 1 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone:

“La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera” (énfasis agregado)

Con la finalidad de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y en virtud del artículo 9, parágrafo I, subsección II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que establece:

“Art. 9.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico-financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones”.

Circular Nro. SB-INCSS-2023-0046-C

Quito D.M., 05 de diciembre de 2023

En ese contexto, de acuerdo con las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, este despacho de manera prospectiva, preventiva; y priorizando, los intereses de los partícipes, dispone a su representado dar estricto cumplimiento a la normativa transcrita y abstenerse de realizar ningún gasto o erogación económica con el propósito de realizar agasajos navideños ni ningún tipo de eventos que no se relacionen con el objeto social y finalidad del fondo respecto al pago de las prestaciones.

Esta disposición rige a partir de la promulgación de la presente Circular.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carmen Gabriela Meythaler Muñoz

INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:

Magister

Nelly Jeaneth Charco Pastuña

Intendente General, Subrogante

Licenciada

Toa Carolina Murgueytio Nuñez

Director de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

Licenciado

Holger Roberto Almeida Andrade

Director Regional de Control de Seguridad Social

Magister

Sandra Elena León Traverso

Director Regional del Sector Controlado Portoviejo

Economista

Ramón Eduardo Cazañas Vera

Director Regional del Sector Controlado Cuenca

ho